



----- CÉDULA DE PUBLICACIÓN -----

En la ciudad de Morelia, Michoacán siendo las 17 horas con 00 minutos del día 12 de noviembre de 2025, se procede a publicar en los Estrados electrónicos <https://panmichoacan.org.mx> y estrados físicos del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en Michoacán, **ACUERDO DE LA COMISIÓN PERMANENTE DEL CONSEJO ESTATAL, MEDIANTE EL CUAL SE DETERMINA LA DESIGNACIÓN DE LA DELEGACIÓN MUNICIPAL DE INDAPARAPEO.**

Lo anterior para efectos de dar publicidad a la misma -----

Mtra. María de los Ángeles Toro Preciado, **secretaria general del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en Michoacán**-----

----- DOY FE.


MTRA. MARÍA DE LOS ÁNGELES TORO PRECIADO
SECRETARIA GENERAL DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL
DEL PAN EN MICHOACÁN





ACUERDO DE LA COMISIÓN PERMANENTE DEL CONSEJO ESTATAL, MEDIANTE EL CUAL SE DETERMINA LA DESIGNACIÓN DE LA DELEGACIÓN MUNICIPAL DE INDAPARAPEO.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 87 de los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional, así como por los artículos 40, inciso j); 111, inciso b); 112, incisos a), b), c), d) y e); 113 y 114 del Reglamento de los Órganos Estatales y Municipales del propio instituto político, y con base en el diagnóstico realizado por la Secretaría de Fortalecimiento Interno, **la Secretaría General del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en Michoacán presentó a consideración de la Comisión Permanente Estatal el dictamen correspondiente, mediante el cual se propuso la designación de la Delegación Municipal de Indaparapeo, Michoacán, conforme a los siguientes:**

ANTECEDENTES

1. El 20 de octubre del 2021 mediante Providencias SG/448/2021, la Presidencia Nacional del Partido, en uso de sus facultades Estatutarias autorizó la convocatoria para la elección de la Presidencia, Secretaría General y siete integrantes del Comité Directivo Estatal en Michoacán para el periodo 2021 – 2024, a celebrarse el 19 de diciembre de 2021.
2. El 19 de diciembre de 2021 se llevó a cabo la jornada electoral en el estado de Michoacán, en donde resultó electa la planilla encabezada por MA. DEL REFUGIO CABRERA HERMOSILLO como presidenta y JAVIER ESTRADA CÁRDENAS como secretario general, ello conforme a lo establecido en el artículo 72 numeral 2, inciso g), de los Estatutos Generales del Partido.
3. Mediante Providencias SG/005/2022 de fecha 4 de enero de 2022, fue ratificada la elección de la Presidencia, Secretaría General e





Integrantes del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en Michoacán para el periodo 2021 - 2024.

4. El 17 de agosto de 2022 el presidente nacional del Partido Acción Nacional emitió las providencias identificadas con el alfanumérico SG/074-22/2022, mediante las cuales se autorizan las convocatorias y aprobaron las normas complementarias para las Asambleas Municipales en el Estado de Michoacán, para elegir propuestas al Consejo Nacional y al Consejo Estatal, delegados numerarios a la Asamblea Estatal y Nacional, así como la Presidencia e integrantes de Comités Directivos Municipales.
5. En fecha 04 de septiembre de 2022, se celebró la Asamblea para la elección de la Presidencia, Secretaría General y cuatro Integrantes del Comité Directivo Municipal del Partido Acción Nacional en Indaparapeo, quedando la elección de la planilla registrada, misma que se integra de la siguiente manera:

Cargo	Nombre
Presidente	Gloria Flores Vázquez
Secretario(a) general	José Herlindo Hernández León
Integrante	Benjamín Antonio Torres García
Integrante	Gilberto Ortega Meza
Integrante	Oliva Ortega Meza
Integrante	Ma. Teresa Ortega Guerrero

6. Mediante Providencias SG/124-9/2022, de fecha 13 de octubre de 2022, en ejercicio de la facultad conferida en el artículo 58, inciso j) de los Estatutos Generales, el presidente nacional emitió providencia mediante la cual se ratificó la elección de la elección de la Presidencia, Secretaría General y cinco Integrantes del Comité Directivo Municipal del Partido Acción Nacional de Indaparapeo.



7. Que el **Comité Directivo Municipal** de Indaparapeo, electo en 2022, **concluyó su periodo estatutario** durante el presente año **2025**, conforme a los plazos establecidos en los Estatutos Generales y en el Reglamento de Órganos Estatales y Municipales del Partido Acción Nacional.
8. Que, en el transcurso del año **2024**, particularmente en el mes de **febrero**, el citado Comité **dejó de cumplir con el requisito mínimo de treinta y un (31) militantes activos** establecido por los Estatutos Generales y el Reglamento de Órganos Estatales y Municipales para conservar su carácter de Comité.
9. Que actualmente el municipio **cuenta con treinta y seis (36) militantes activos**, sin embargo, **solo veintinueve (29)** de ellos cumplen con la **antigüedad mínima de un año** que otorga el derecho a votar en Asamblea Municipal, de conformidad con lo dispuesto por los Estatutos Generales del Partido.
10. Que, derivado de lo anterior, **no resultó jurídicamente procedente convocar a Asamblea Municipal** para la elección de nueva dirigencia, toda vez que el número de militantes con derecho a voto es inferior al mínimo exigido para dichos efectos.
11. Que, al contar con más de treinta y un (31) militantes, el municipio **no se encuentra en el supuesto de Comisión Organizadora**, por lo que resulta necesario **garantizar la continuidad institucional y orgánica** del Partido Acción Nacional en el municipio mediante la **designación de una Delegación Municipal**.
12. Que la Comisión Permanente Estatal, es el órgano estatutariamente facultado para resolver sobre la materialización de elementos





objetivos que configuren los supuestos de la designación de los órganos municipales con fundamento en lo establecido en el artículo 86 de los Estatutos Generales, así como el diverso 112 del Reglamento de Órganos Estatales Municipales ambos del Partido Acción Nacional y de conformidad con los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. - En términos de los artículos 35, fracciones I y II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es derecho de la ciudadanía de la República Mexicana, votar en las elecciones federales y poder ser votados para todos los cargos de elección popular.

SEGUNDO. - De conformidad con el artículo 41, base I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Partidos Políticos:

- Son entidades de interés público, con personalidad jurídica y patrimonio propios;
- Contribuyen a la integración de la representación nacional y hacen posible el acceso de los ciudadanos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo;
- Gozan de los derechos y prerrogativas que constitucional, estatutaria y legalmente les corresponden, amén de estar sujetos a las obligaciones que prevén esos mismos ordenamientos, y
- Los que tengan registro nacional o local, tienen derecho a participar en los procesos electorales, para elegir Diputados Locales y Federales por los principios de mayoría relativa y de representación proporcional y ediles de los Ayuntamiento.

TERCERO. - Que de la Ley General del Partidos Políticos se observa lo siguiente:





"Artículo 25. 1. Son obligaciones de los partidos políticos:

- a) Conducir sus actividades dentro de los cauces legales y ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del Estado democrático, respetando la libre participación política de los demás partidos políticos y los derechos de los ciudadanos; (...)

Artículo 34

1. Para los efectos de lo dispuesto en el penúltimo párrafo de la Base I del artículo 41 de la Constitución, los asuntos internos de los partidos políticos comprenden el conjunto de actos y procedimientos relativos a su organización y funcionamiento, con base en las disposiciones previstas en la Constitución, en esta Ley, así como en su respectivo Estatuto y reglamentos que aprueben sus órganos de dirección.
2. Son asuntos internos de los partidos políticos:
 - a) La elaboración y modificación de sus documentos básicos, las cuales en ningún caso se podrán hacer una vez iniciado el proceso electoral;
 - b) La determinación de los requisitos y mecanismos para la libre y voluntaria afiliación de los ciudadanos a éstos;
 - c) La elección de los integrantes de sus órganos internos;
 - d) Los procedimientos y requisitos para la selección de sus precandidatos y candidatos a cargos de elección popular;
 - e) Los procesos deliberativos para la definición de sus estrategias políticas y electorales y, en general, para la toma de decisiones por sus órganos internos y de los organismos que agrupen a sus militantes, y
 - f) La emisión de los reglamentos internos y acuerdos de carácter general que se requieran para el cumplimiento de sus documentos básicos."

(Énfasis Añadido).

CUARTO. - Que, de los Estatutos Generales del Partido, se desprende lo siguiente:

Artículo 1. El Partido Acción Nacional es una asociación de ciudadanos mexicanos en pleno ejercicio de sus derechos cívicos, constituida en partido político nacional, con el fin de intervenir orgánicamente en todos los aspectos de la vida pública de México, tener acceso al ejercicio democrático del poder y lograr:

- a) El reconocimiento de la eminente dignidad de la persona humana y, por tanto, el respeto de sus derechos fundamentales y la garantía de los derechos y condiciones sociales requeridos por esa dignidad;
- b) La subordinación, en lo político, de la actividad individual, social y del Estado a la realización del Bien Común;



- c) El reconocimiento de la preeminencia del interés nacional sobre los intereses parciales y la ordenación y jerarquización de éstos en el interés de la Nación; y,
- d) La instauración de la democracia como forma de gobierno y como sistema de convivencia.

Artículo 2 Son objeto del Partido Acción Nacional:

- a) La formación y el fortalecimiento de la conciencia democrática de todos los mexicanos;
- b) La difusión de sus principios, programas y plataformas;
- c) La actividad cívico-política organizada y permanente;
- d) La educación sociopolítica de sus militantes;
- e) La garantía en todos los órdenes de la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres;
- f) La realización de toda clase de estudios sobre cuestiones políticas, económicas y sociales y la formulación de los consiguientes programas, ponencias, proposiciones e iniciativas de ley;
- g) La participación en elecciones federales, estatales y municipales, en las condiciones que determinen sus órganos competentes;
- h) La asesoría y el apoyo a los funcionarios públicos postulados o propuestos por el Partido y la vinculación democrática con los gobiernos emanados del mismo;
- i) El establecimiento, sostenimiento y desarrollo de cuantos organismos, institutos, publicaciones y servicios sociales sean necesarios o convenientes para la realización de los fines del Partido;
- j) El desarrollo de relaciones, amplias y constructivas, con partidos y organizaciones nacionales e internacionales; y,
- k) La adquisición, enajenación o gravamen, por cualquier título, de los bienes muebles e inmuebles que se requieran y, en general, la celebración y realización de todos los actos, contratos, gestiones y promociones necesarias o conducentes para el cumplimiento de los fines del Partido."

QUINTO. - Que en cumplimiento a lo establecido en los numerales citados en la consideración anterior, los artículos 38, fracción XVI, 75, 86, y demás relativos aplicables de los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional, establecen los lineamientos básicos para las sanciones, procedimientos, garantías procesales para el presente procedimiento.

SEXTO. - Que de conformidad con el artículo 77, incisos a) y d) de los Estatutos Generales del Partido, es facultad y deber del Comité Directivo



Estatal, vigilar la observancia de los Estatutos y de los reglamentos por parte de los órganos, dependencias y militantes del partido; evaluar el desempeño de los Comités Directivos Municipales en los términos del reglamento, así como acordar las medidas necesarias para el cumplimiento de los objetivos contenidos en los planes y programas del partido, entre otras.

SÉPTIMO. - Que conforme al artículo 77 de los Estatutos Generales del Partido, los Comités Directivos Estatales tienen las siguientes facultades:

"Artículo 77: Los Comités Directivos Estatales tendrán las siguientes atribuciones:

- a) Vigilar la observancia y proveer el cumplimiento, dentro de su jurisdicción, de estos Estatutos, de los reglamentos y de los acuerdos que dicten las Asambleas Nacional y Estatal, así como los Consejos y Comités Nacional y Estatal;
- b) Convocar al Consejo Estatal y a la Asamblea Estatal, así como supletoriamente a las asambleas municipales, en los casos que determinen los reglamentos aplicables;
- c) Aprobar los programas de actividades específicas de Acción Nacional en su jurisdicción y hacerlos del conocimiento del Comité Ejecutivo Nacional. Los programas deberán ajustarse al Plan de Desarrollo del Partido aprobado por el Consejo Nacional;
- d) Evaluar el desempeño de los Comités Directivos Municipales en los términos del reglamento, así como acordar las medidas necesarias para garantizar el cumplimiento de los objetivos contenidos en los planes y programas del partido en el ámbito de su competencia;
- e) Auxiliar al Registro Nacional de Militantes en el cumplimiento de sus funciones, en los términos del Reglamento respectivo;
- f) Constituir comisiones distritales para la realización transitoria de acciones concretas, que sirvan de apoyo en la coordinación de un grupo de municipios que coincidan geográficamente con el ámbito distrital;
- g) Designar a las y los representantes del Partido ante los respectivos organismos electorales de su jurisdicción, o en su caso delegar esta facultad en los términos del Reglamento;
- h) Determinar mediante criterios operativos y atendiendo a las necesidades particulares de cada estado, la forma de organización submunicipal, distrital o metropolitana, mediante la confirmación según el caso, de subcomités municipales, estructuras seccionales, distritales, o cualquier otra forma que impulse los trabajos del Partido para una mejor atención de las necesidades sociales y partidistas;
- i) Establecer mecanismos de comunicación con las y los militantes y simpatizantes;



- j) Nombrar consejos consultivos de ciudadanos en términos del Reglamento;
- k) Acordar la colaboración con otras organizaciones cívico-políticas de la entidad, previa aprobación del Comité Ejecutivo Nacional. Cuando se trate de procesos electorales, se estará a lo dispuesto por el artículo 64,
- l) inciso j);
- m) Mantener actualizado el Prado de Estructuras Estatales y Municipales, de conformidad con los reglamentos aplicables;
- n) En el primer trimestre posterior a cualquier elección constitucional, realizar una revisión de la militancia estatal que hubiera participado en las representaciones generales y de casilla, a efecto de realizar el registro de las actividades y, en su caso, iniciar los procedimientos sancionadores correspondientes;
- o) Aprobar el uso de cuentas de redes sociales institucionales en el estado; o) Crear y actualizar permanentemente el catálogo de cuentas de redes sociales de todas las estructuras Estatales del Partido en el estado;
- p) Traducir y publicar los documentos básicos del partido en la lengua indígena de más hablantes en el territorio estatal; y
- q) Las de más que fijen estos estatutos y los reglamentos."

OCTAVO. - Por su parte, el artículo 78 de los multicitados Estatutos Generales de este instituto político señalan con claridad que:

"Artículo 78 Los y las presidentas de los Comités Directivos Estatales serán responsables de los trabajos del Partido en su jurisdicción y tendrán las atribuciones siguientes:

- a) Elaborar planes de trabajo anuales que someterán para su aprobación al Comité Directivo Estatal;
- b) Dirigir y vigilar el trabajo de las secretarías, comisiones y demás dependencias del Comité Directivo Estatal, proponiendo a este la designación de las y los titulares respectivos;
- c) Mantener relación permanente con la Presidencia del Comité Ejecutivo Nacional para presentar iniciativas, recibir directrices y asegurar la coordinación adecuada de los trabajos del Partido en la entidad con los que se efectúen en el resto de la República;
- d) Sostener comunicación frecuente con los demás Comités Directivos Estatales, especialmente con aquellos cuyo territorio sea límite del suyo, y participar en las reuniones interestatales que se organicen con la autorización del Comité Ejecutivo Nacional;
- e) Mantener estrecha comunicación con los Comités Directivos Municipales de su entidad para apoyarlos en el desempeño de su labor, y supervisar sus resultados;
- f) Dictar las medidas pertinentes para atender la convocatoria que se expida al efecto de asistir a la Asamblea Nacional;



- g) Contratar, designar y remover libremente a las y los funcionarios administrativos y empleados del Comité Estatal, determinar sus facultades y obligaciones, atendiendo a perfiles profesionales, así como verificar el cumplimiento de sus obligaciones;
- h) Presentar al Consejo Estatal y al presidente del Comité Ejecutivo Nacional, un informe semestral de las actividades del Partido en la entidad, y enviar los informes relativos a la Cuenta General de Administración, del financiamiento público local y del financiamiento público federal a la Tesorería Nacional;
- i) Vigilar el cumplimiento de todas las obligaciones fiscales y laborales, establecidas en las leyes correspondientes; y
- j) Las de más que fijen estos Estatutos y los reglamentos"

NOVENO. - De igual forma a los estatutos, el artículo 106 del Reglamento de órganos directivos y municipales dispone sobre las atribuciones que cuentan los Comités Directivos Municipales, además de las establecidas en el artículo 83 de los Estatutos:

"Artículo 106. El Comité Directivo Municipal, además de las establecidas en el artículo 83 de los Estatutos, tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Elaborar y archivar las convocatorias, orden del día, lista de asistencia, acta y/o minuta, en su caso, de las sesiones del comité, así como todo tipo de reuniones y eventos que lleve a cabo el órgano municipal, de acuerdo con el manual que para el efecto de expida;
- b) Aprobar las cuentas de ingresos y egresos;
- c) Enviar al Comité Directivo Estatal los informes parciales que le solicite. Cuando el Comité Directivo Estatal lo requiera, deberá anexar la documentación que lo soporte;
- d) Coordinar y promover las actividades del Partido dentro de su jurisdicción y las medidas que los órganos superiores implementen para su cumplimiento;
- e) Elaborar y aprobar anualmente los programas de actividades específicas a que hace referencia el inciso e) del artículo 72 de los Estatutos;
- f) Observar el cumplimiento y control del sistema de indicadores para el fortalecimiento institucional;
- g) Reunirse, por lo menos una vez al mes, con las estructuras submunicipales establecidas por el Comité Directivo Estatal;
- h) Dar cabal cumplimiento al Reglamento del Registro Nacional de Militantes;
- i) Informar bimestralmente al Comité Directivo Estatal y al Comité Ejecutivo Nacional sobre las modificaciones de los integrantes del Comité Directivo Municipal, así como de los titulares de las secretarías y/o dependencias, de conformidad a lo que establezca el manual para la actualización del Registro Nacional de Estructuras; y
- j) Las demás que establezcan los Estatutos y reglamentos del Partido."



contribuyendo a la recuperación y fortalecimiento de la estructura partidista.

Que, en atención a ello, y con el fin de **no dejar en estado de indefensión a la militancia**, sino, por el contrario, **reconocer y valorar su labor para dar vida orgánica y recuperar la presencia del Partido en Indaparapeo**, la Comisión Permanente Estatal **consideró procedente designar una Delegación Municipal** que permitiera mantener la representación y coordinación política del Partido Acción Nacional en el municipio, hasta en tanto se reúnan las condiciones necesarias para convocar a Asamblea y elegir una nueva dirigencia conforme a los Estatutos Generales y la normatividad aplicable.

DÉCIMO SEGUNDO. – En consecuencia, y derivado de las consideraciones expuestas, **resultó procedente designar una Delegación Municipal en Indaparapeo, Michoacán**, con efecto inmediato, a fin de garantizar la representación institucional del Partido Acción Nacional en dicho municipio y **dar continuidad a los trabajos partidistas**, ante la imposibilidad jurídica de convocar a Asamblea para la elección de nueva dirigencia.

DÉCIMO TERCERO. – Una vez que este órgano colegiado **encontró motivos suficientes para determinar que se actualiza uno de los supuestos previstos en los artículos 111 y 112 del Reglamento de los Órganos Estatales y Municipales del Partido Acción Nacional**, relativos a la designación de Delegaciones Municipales, y con el fin de que la representación partidista en el municipio de Indaparapeo **no quedara acéfala**, se procedió a la discusión y, en su caso, **aprobación de la designación de la Delegación Municipal correspondiente**.

DÉCIMO CUARTO. – A fin de asegurar la continuidad de los trabajos partidistas en el municipio y **preservar la representación institucional del Partido Acción Nacional**, este órgano colegiado **ejerció la facultad que le confiere el citado Reglamento** para designar, a propuesta de sus integrantes, a las personas





que **conformarán la Delegación Municipal**, la cual tendrá por objetivo reconstruir y fortalecer la estructura partidista, promover la participación de la militancia activa y generar las condiciones necesarias para restablecer el funcionamiento político y orgánico del Partido en la localidad.

En ese sentido, **la Comisión Permanente Estatal acordó aprobar la siguiente integración de la Delegación Municipal en el municipio de Indaparapeo, Michoacán:**

Cargo	Nombre
Presidente	Dante Ulises Díaz Arellano
Secretaria	Ana Laura Flores Vázquez
Integrante	Francisco Javier Flores León
Integrante	Silvia Núñez Correa
Integrante	Valentín Villaseñor Ramírez
Integrante	María Ortega Guerrero

DECIMO CUARTO. - Agotadas las formalidades, en el desarrollo del quinto punto del orden del día de la novena sesión ordinaria de la Comisión Permanente Estatal del Partido Acción Nacional en Michoacán, celebrada el día siete de noviembre del año dos mil veinticinco, el presidente Estatal sometió a consideración de la Comisión, la propuesta de dictamen para la designación de una Delegación, siendo aprobada por unanimidad.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, la Comisión Permanente Estatal del PAN en Michoacán, en su novena sesión ordinaria celebrada el 07 de noviembre del 2025, emite el siguiente:

A C U E R D O

PRIMERO. Con fundamento en el artículo 87 de los Estatutos Generales y en el inciso b) del artículo 112 del Reglamento de los Órganos Estatales y





bajo la supervisión del Delegado Distrital y de la Secretaría General del Comité Directivo Estatal.

SEXTO. Publíquese el presente acuerdo en los **estrados físicos y electrónicos** del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en Michoacán, para los efectos legales correspondientes.

SÉPTIMO. De conformidad con el artículo 114 del Reglamento de los Órganos Estatales y Municipales, **notifíquese** el presente acuerdo a la **Secretaría Nacional de Fortalecimiento Interno del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional**, para su conocimiento y registro correspondiente.

SECRETARÍA GENERAL
Atentamente



Mtra. María de los Ángeles Toro Preciado
Secretaria general del Comité Directivo Estatal
Del Partido Acción Nacional en Michoacán

Morelia, Michoacán a los 10 días del mes de noviembre de 2025



Sargentito Manuel de la Rosa No. 100
Chapultepec Sur • Morelia, Michoacán
www.panmichoacan.org.mx

14
Comité Directivo Estatal
MICHOACÁN
24 27

